

Reposición Subsidio de Apelación RADICACIÓN No. 13-001-31-03-001-2021-00128-00

Hady Luna ABOGADO <hadyalexander_7@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

Recurso de Reposicion Hady.pdf;

Cartagena de Indias, 28 de julio del 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D

RADICACIÓN No. 13-001-31-03-001-2021-00128-00 PROCESO VERBAL
IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA DEMANDANTES: ALFONSO CAICEDO PAUTT y
WILLIAM FRANCO RUIZ DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TAXISTAS Y
CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

HADY ALEXANDER LUNA ORTEGA, apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia dentro de los términos de la ley, acudo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra del Auto de fecha 29 de junio del 2022

Los motivos que me obligan a interponer este recurso es que nos parece desproporcionado el levantamiento de la medida cautelar debido a los abusos y el desconocimiento de los directivos de la Cooperativa viene n haciendo de la medida cautelar dictada de su despacho y que hoy se pretende levantar

Tanto es así que los directivos es que con fecha 1 de mayo del año que discurre se realizó una Asamblea de Asociados de COOTAXCONTUCAR acto es ineficaz porque no se realizó de acuerdo a los presupuestos facticos que determina la legislación Cooperativa y las normas aplicables a este tipo de Empresas Solidaria. Esta afirmación la hago basado en el hecho que tal como consta en la Cámara de Comercio , tanto así que mis poderdantes iniciaron un recurso de reposición de la inscripción de dicho acto, el cual deberán ustedes oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena a fin de que ceritque dichos hechos

Con la medida cautelar dictada por su despacho el Consejo de Administración solo está inscrito dos miembros del Consejo de Administración lo que no constituye quorum para deliberar y adoptar decisiones validas, situación que hace ineficaz la convocatoria de la asamblea general, amén de que la Asamblea es extraordinaria porque se realizó de manera extemporánea y sin el lleno de los requisitos de Ley

Los directivos haciendo caso omiso de la medida profieren un acto administrativo por medio del cual se convocó la Asamblea General de Asociados y de igual manera

se han reunido y han tomados decisiones administrativas las cuales violan flagrantemente la medida asumida por su despacho

Para comprobar tales hechos deberán ustedes solicitar a quien corresponda la práctica de una inspección ocular a los libros de Acta de Asamblea General y de consejo de Administración para que verifiquen los hechos acá afirmados

Por lo tanto reitero nuestra apreciación que es desproporcionada el levantamiento de la medida cautelar, porque sería un premio a quienes de manera descarada convierten al operador de la justicia en un "Rey de Burlas" al no acatar las decisiones proferidas, que incluso raya en conducta dolosa como es el fraude a resolución judicial, por lo que solicitaremos al competente a fin de que se investigue tales hechos y al comprobar su ocurrencia imponga las sanciones del caso

No queda más sino solicitar a su señoría dentro del mayor respeto que su investidura me merece solicitar hacer acopio de lo expresado en el literal C del artículo 590 del C. G. DEL Proceso *"Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida"*

Por lo anterior solicito a ustedes revocar la determinación asumida en el auto recurrido , en caso de no conceder esta respetuosa petición interpongo en subsidio el recurso de apelación a fin de que sea este quien determine la legalidad del registro

FUNDAMENTO DE LEY

Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y la Ley 962 de 2005

Atentamente

HADY ALEXANDER LUNA ORTEGA
C.C No 1,047.377.778 de Cartagena.
T.P. 187.543 del C. S de la J

Cartagena de Indias, 28 de julio del 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D

RADICACIÓN No. 13-001-31-03-001-2021-00128-00 PROCESO VERBAL
IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA DEMANDANTES: ALFONSO CAICEDO
PAUTT y WILLIAM FRANCO RUIZ DEMANDADOS: COOPERATIVA DE
TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

HADY ALEXANDER LUNA ORTEGA, apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia dentro de los términos de la ley, acudo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra del Auto de fecha 29 de junio del 2022

Los motivos que me obligan a interponer este recurso es que nos parece desproporcionado el levantamiento de la medida cautelar debido a los abusos y el desconocimiento de los directivos de la Cooperativa viene haciendo de la medida cautelar dictada de su despacho y que hoy se pretende levantar

Tanto es así que los directivos es que con fecha 1 de mayo del año que discurre se realizó una Asamblea de Asociados de COOTAXCONTUCAR acto es ineficaz porque no se realizó de acuerdo a los presupuestos facticos que determina la legislación Cooperativa y las normas aplicables a este tipo de Empresas Solidaria. Esta afirmación la hago basado en el hecho que tal como consta en la Cámara de Comercio , tanto así que mis poderdantes iniciaron un recurso de reposición de la inscripción de dicho acto, el cual deberán ustedes oficiar a la Cámara de Comercio de Cartagena a fin de que certifique dichos hechos

Con la medida cautelar dictada por su despacho el Consejo de Administración solo está inscrito dos miembros del Consejo de Administración lo que no constituye quorum para deliberar y adoptar decisiones validas, situación que hace ineficaz la convocatoria de la asamblea general, amén de que la Asamblea es extraordinaria porque se realizó de manera extemporánea y sin el lleno de los requisitos de Ley

Los directivos haciendo caso omiso de la medida profieren un acto administrativo por medio del cual se convocó la Asamblea General de Asociados y de igual manera se han reunido y han tomados decisiones

administrativas las cuales violan flagrantemente la medida asumida por su despacho

Para comprobar tales hechos deberán ustedes solicitar a quien corresponda la práctica de una inspección ocular a los libros de Acta de Asamblea General y de consejo de Administración para que verifiquen los hechos acá afirmados

Por lo tanto reitero nuestra apreciación que es desproporcionada el levantamiento de la medida cautelar, porque sería un premio a quienes de manera descarada convierten al operador de la justicia en un "Rey de Burlas" al no acatar las decisiones proferidas, que incluso raya en conducta dolosa como es el fraude a resolución judicial, por lo que solicitaremos al competente a fin de que se investigue tales hechos y al comprobar su ocurrencia imponga las sanciones del caso

No queda más sino solicitar a su señoría dentro del mayor respeto que su investidura me merece solicitar hacer acopio de lo expresado en el literal C del artículo 590 del C. G. DEL Proceso *"Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida"*

Por lo anterior solicito a ustedes revocar la determinación asumida en el auto recurrido , en caso de no conceder esta respetuosa petición interpongo en subsidio el recurso de apelación a fin de que sea este quien determine la legalidad del registro

FUNDAMENTO DE LEY

Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y la Ley 962 de 2005

Atentamente



HADY ALEXANDER LUNA ORTEGA
C.C No 1,047.377.778 de Cartagena.
T.P. 187.543 del C. S de la J